

AUTO No. 00477

3602379

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el día 12 de agosto de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento denominado **BAMBULA CLUB**, ubicado en la Avenida Calle 8 Sur No. 37-90 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 0316 de la misma fecha, requirió al propietario del establecimiento, Señor HAROLD VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.128, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, y con el fin de verificar el cumplimiento del acta de requerimiento No. 0316 del 12 de agosto de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 23 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, la cual fue atendida por su propietario, con el fin de establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18456 del 27 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

**AUTO No. 00477**

El establecimiento BAMBULA CLUB se encuentra ubicada en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. Esta rodeado por los costados de predios destinados a vivienda y comercio. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T., para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que en este caso es el uso **Residencial**.

Funciona en una edificación de dos niveles. Colinda al costado oriental con un café-bar, una cigarrería y locales comerciales, al costado occidental con una vivienda y locales comerciales y al costado sur con locales comerciales. La fuente de emisión proviene del sistema de sonido compuesto por un computador, una consola, dos parlantes en el primer nivel y dos parlantes pequeños uno en el segundo nivel, los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento se encuentra pavimentada, en buen estado, es transitada por un flujo medio de vehículos sobre la calle 8 sur. En el sector donde funciona el local predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6. Zona emisora - parte exterior al predio de la fuente sonora -horario nocturno**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L90	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al establecimiento puerta principal.	1.5	23:35	23:50	73,6	71	73,6	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando.

**Nota:** La diferencia entre Leq<sub>AT</sub> y el L90 es menor a 3 dB, por lo que no se efectúa corrección y se toma como ruido de emisión el valor del Leq<sub>AT</sub>= 73,6 dB.

- Se registraron 15 minutos de monitoreo con la fuente (sistema de sonido, 24 parlantes) funcionando en condiciones normales, se toma el Leq<sub>AT</sub>= 73,6 dB, valor utilizado para verificar el cumplimiento normativo.

**7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq<sub>emisión</sub> y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7 se tiene que:

**AUTO No. 00477**

Fuente Generadora	N	Leq	UCR	Aporte Contaminante
BAMBULA CLUB	55	73,6	-18,3	MUY ALTO

(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento Normativo según el uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento de comercio ubicado en la Av. Calle 8 sur No. 37-90, realizada el 23 de Septiembre de 2011, se obtuvo un  $Leq_{emisión} = 73,6 \text{ dB (A)}$ , valor superior a los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, que estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso residencial.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18456 del 27 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un computador, una consola y cuatro parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado BAMBULA CLUB, ubicado en la Avenida Calle 8 Sur No. 37-90 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.6 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos

**AUTO No. 00477**

en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, se verificó que el nombre completo del propietario del establecimiento en cuestión es **HAROLD ANDRÉS VERA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.128, cuyo establecimiento está registrado como **BAMBULA VIDEO BAR**, con Matrícula Mercantil No. 2049699 del 13 de diciembre de 2010.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **BAMBULA VIDEO BAR**, ubicado en la Avenida Calle 8 Sur No. 37-90 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, Señor **HAROLD ANDRÉS VERA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.128, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital, con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las localidades más afectadas, como lo es entre otras: "...Puente Aranda...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

**AUTO No. 00477**

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como BAMBULA VIDEO BAR, ubicado en la Avenida Calle 8 Sur No. 37-90 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como BAMBULA VIDEO BAR, con Matrícula Mercantil No. 2049699 del 13 de diciembre de 2010, y ubicado en la Avenida Calle 8 Sur No. 37-90 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, Señor HAROLD ANDRÉS VERA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.128, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**AUTO No. 00477**

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 00477**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **HAROLD ANDRÉS VERA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.128, en calidad de propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **BAMBULA VIDEO BAR**, con Matricula Mercantil No. 2049699 del 13 de diciembre de 2010, ubicado en la Avenida Calle 8 Sur No. 37-90 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HAROLD ANDRÉS VERA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.128, en su calidad de propietario del establecimiento **BAMBULA VIDEO BAR**, en la Avenida Calle 8 Sur No. 37-90 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento **BAMBULA VIDEO BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00477**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente No. SDA-08-2012-473  
Elaboró:

Leonardo Rojas Cetina

C.C: 80238750 T.P: 131265

CPS: CONTRAT  
O 558 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 03/05/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655 T.P: 114411

CPS: I CONTRAT  
O 197 DE  
2012

FECHA  
EJECUCION: 21/06/2012

Leonardo Rojas Cetina

C.C: 80238750 T.P: 131265

CPS: CONTRAT  
O 558 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 3/05/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C: 88152509 T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION: 11/06/2012





En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año (19\_\_), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a), \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_

identificado (a) con el número de Cédula de Identificación de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono ( ): \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-473**, se ha proferido AUTO No. 477 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 22 de Junio 2012

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o quien haga sus veces de **BAMBULA CLUB** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 16 de Agosto 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

  
MARTA CORREA

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESFIJACION**

Y se desfija hoy **30 AGO 2012** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
MARTA CORREA

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá. D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HU<sup>MA</sup>NA